

Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0002231 , de 12 de enero de 2022.

Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : LUIS CAMPOS SALAS - Caso(1657429)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"N°1277483 fue despachada mediante Oficio Electrónico Nro:50449 con fecha 08 de julio de 2021 al correo electrónico que señalara en su solicitud, por otro lado, su presentación". (sic)

En respuesta a su solicitud, se comunica que el documento requerido tiene un carácter reservado; debido a que el oficio señalado en su solicitud no corresponde a una presentación, reclamación o trámite realizado por su persona ante este Servicio.

Además, es preciso señalar que de acuerdo al numeral 4.3 de la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, establece que "Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. En este caso, los solicitantes que concurren al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados, deberán además, demostrar haberseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario. En forma excepcional, procederá la entrega por medios electrónicos cuando el titular utilice firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.799".

En consecuencia, se informa que no es posible entregar la información requerida, ello en virtud de las siguientes causales de reserva:

1. La dispuesta en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a que la divulgación de los antecedentes requeridos afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Órgano.

2. La dispuesta en el número 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico." Así, debido a que la base de datos cruda, contiene información de operaciones financieras que dan cuenta del endeudamiento de personas naturales o jurídicas, se deniega el acceso a dichos datos, por cuanto acceder a esta solicitud en los términos señalados en su presentación, afectaría derechos de las personas y derechos de carácter comercial o económico.
3. La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y a lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1679, de 2021.

Saluda atentamente a Usted.



Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero